



Auto Int.	V. 236
Radicado	05266 40 03 002 2020-00509 00
Proceso	Verbal de restitución de inmueble
Demandante (s)	Arrendamientos Envigado S.A.S
Demandado (s)	Viajes Full Estilo S.A.S
Tema y subtemas	Admite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la demanda Verbal instaurada por Arrendamientos Envigado S.A.S contra Viajes Full Estilo S.A.S

**Segundo:** De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

**Tercero:** Notifíquesele a la parte accionada de conformidad con los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada. Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P).

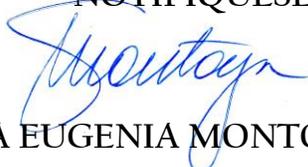
**Cuarto:** Se hacen a la parte demandada las advertencias previstas en el artículo 384 del Código General del Proceso, aclarando que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de la parte demandante.

De otro lado, la parte demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662041002, los

cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**Quinto:** Se reconoce personería al abogado (a) Yecenia Morales Gómez con T.P. N° 324.851 del C.S.J., para representar a la entidad demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM